

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 139/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2013, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D..... , adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1. D. formula queja contra el Letrado, Sr., mediante escrito con fecha de entrada de 25/09/2012, en base a las siguientes alegaciones:

- Que ha pagado al Letrado denunciado una “cuantía de dinero” para escrituras de varias fincas y no las ha hecho.
- Que se ha quedado todos los documentos originales.
- Que lo llama, lo busca en su oficina y no se pone en contacto con el quejante y su esposa, ni les devuelve el dinero, ni los documentos, ni termina el trabajo por el que se le ha pagado.

Acompaña a su escrito de queja documental consistente en relación de pagos efectuados al Letrado denunciado, bien mediante ingreso en cuenta, bien mediante recibos de entregas en efectivo.

2.- Dado traslado de la queja a D., éste presentó escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada de 06/11/2012, del siguiente tenor:

- Que el denunciante y su esposa le encargaron el dotar de título inscribible en el Registro de la Propiedad a seis viviendas construidas sobre tres parcelas de su propiedad, con la pretensión de que dichos títulos se otorgaran directamente a nombre de sus cinco hijos y los descendientes de un sexto hijo fallecido.
- Que estudiado el tema el Letrado informó a sus clientes que era posible llevar a cabo el encargo encomendado respecto de tres de las viviendas, pero no respecto de las restantes, pues hacerlo tal y como pretendía el cliente supondría una ilegalidad ya que contravendría la legislación urbanística y fiscal, y no estaba dispuesto a ello.
- Que informado el cliente, el letrado le presenta presupuesto del coste del trabajo encomendado respecto a las viviendas que sí eran legalizables. El cliente abona lo presupuestado.
- Que finalizado el trabajo, hace liquidación del expediente, resultando un saldo a favor del cliente por importe de 3.974,48 euros, informando de ello al cliente.

-Que llegado a ese punto el cliente insiste en que se otorguen también escrituras para legalizar las viviendas que a juicio del Letrado eran ilegales, a lo que el mismo se niega.

-Que es totalmente incierto que el cliente lo busque y no lo encuentre, y mucho menos que no se le devuelva la documentación ni el dinero.

-Que como el cliente no retiraba el expediente, con fecha de 17/10/2012 le envió burofax requiriéndole para que retirase la documentación del despacho y presentarle la liquidación detallada del mismo.

-Que el cliente retiró la totalidad de la documentación y recibió en total conformidad la liquidación del expediente con detalle de gastos, impuestos y minutas devengadas el 23/10/2012.

Se adjunta a las alegaciones la siguiente documentación:

*Burofax de fecha 15/10/12 y justificante de haber sido enviado.

*Copia de la liquidación de expediente con acuse de recibo firmado por el cliente.

*Acuse de recibo del cliente de la documentación entregada.

*Justificante del ingreso en cuenta del cliente del saldo a su favor, mediante transferencia bancaria.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la queja interpuesta por el Sr., cuya única documental consiste en copia de los recibos de las provisiones realizadas al Letrado, y principalmente a la vista de las alegaciones vertidas por el Letrado quejado, y muy especialmente a la vista de la documental aportada con dicho escrito, esta Junta de Gobierno entiende que la conducta de dicho Letrado no vulnera norma alguna de las que rigen el ejercicio de la profesión.

Con la documental aportada por el Letrado Sr. queda acreditada todas y cada una de las alegaciones que el mismo efectúa, de ahí que se concluya que la queja interpuesta contra el mismo carece de base o sustento alguno y no obedece más que a “cierto enfado” del cliente con su Letrado, al pretender del mismo una actuación profesional que en todo punto el Letrado considera ilegal y en consecuencia negarse a realizar la misma.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, esta Junta de Gobierno acuerda el ARCHIVO del expediente al entender que la actuación profesional del Letrado Sr., no constituye infracción alguna de las normas deontológicas que rigen la profesión.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del

Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92),
sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 18 de enero de 2013
LA SECRETARIA